



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 164 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 AGO. 2021.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4833-2021-GRDS sobre solicitud de Silencio Administrativo Positivo, interpuesta por don **ABEL JOSE MONTALVO JIMENEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2020-GGR-GR PUNO de fecha 11 de diciembre del 2020, la Gerencia General del Gobierno Regional Puno, resuelve dar cumplimiento a la Sentencia N° 456-2019 y reconoce a favor de la Asociación de Pensionistas Cesantes y Jubilados, el reintegro del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y demás que contiene;

Que, en fecha 28 de abril del 2021, don Abel José Montalvo Jiménez, solicita ejecución de la Resolución 176-2020-GGR-GR PUNO;

Que, en fecha 13 de julio del 2021, Don ABEL JOSE MONTALVO JIMENEZ, con registro N° 6278-2021-TD-GRP, solicita aplicación del silencio administrativo positivo y la existencia de una resolución ficta; argumentando que, presento un escrito para la ejecución de la Resolución 176-2020-GGR-GR-PUNO, conforme a la sentencia N° 456-2019; indica también que, quedo expedito el derecho administrativo del Silencio Administrativo Positivo, por lo que se debe considerar que su solicitud ha sido aceptada, declarándose la existencia de una resolución ficta, es decir dar por aprobado el desembolso por el monto 14, 828.18 soles, en ese sentido, el cargo de recepción del escrito, deviene en prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta, para ejercer los derechos obtenidos, dentro del ámbito de la petición formulada;

Que, en virtud a ello, debe evaluarse la solicitud de silencio administrativo positivo, analizando si le asiste el derecho peticionado, para ello previamente se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del mismo;

Que, los artículos 36°, 37°, 199° del Texto Único Ordenado (en adelante TUO de la Ley) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regulan el Silencio Administrativo Positivo, como un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inactividad de la administración pública, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados; teniendo en cuenta que, esta figura se promueve por voluntad expresa de la ley. Ahora bien, no sólo basta el transcurso del plazo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el Silencio Administrativo Positivo esté previsto en el ordenamiento. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en las SSTC Nros. 1280-2002-AA/TC y 1448-2002-AA/TC, para el que, además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumpla con presentar la solicitud pertinente, acompañando la documentación sustentatoria y requerida, y la existencia de un mandato expreso que declare dicho mecanismo procedimental;

Que, conforme al artículo 32° del TUO de la Ley, los procedimientos administrativos iniciados a pedido de parte se califican en: i) Procedimiento de aprobación automática, que son los aprobados desde el momento de su presentación y, ii) Los procedimientos de evaluación previa, en los que es necesario que la entidad evalúe la documentación





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 164 -2021-GGR-GR PUNO

09 AGO. 2021

PUNO,

presentada por el administrado con anterioridad al pronunciamiento, en este último, es imprescindible que la entidad señale en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA los requisitos para cada procedimiento administrativo, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, siguiendo los criterios establecidos a fin de verificar si la solicitud cumple con los mismos; es así que, Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "Es presupuesto del silencio administrativo positivo que este previsto expresamente en el TUPA de la entidad y, de otro lado, el presupuesto de que el petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible";

Que, habiendo delimitado la normatividad necesaria para proceder al análisis conforme a lo incoado por el administrado, se tiene que la misma se avoca a un Silencio Administrativo Positivo, sin embargo, debemos señalar que, conforme al TUPA del Gobierno Regional de Puno, respecto a la solicitud planteada por el administrado, no establece la configuración de silencio administrativo alguno ni positivo ni negativo de manera expresa, tal como lo determina el TUO de la Ley. Entonces, es menester precisar que el administrado se podría acoger al silencio administrativo positivo, sólo, si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procedimental. En ese entendido, esta no sería la vía idónea para amparar lo solicitado, por lo que la solicitud del recurrente resultaría improcedente;

Que, en consecuencia, conforme al Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar improcedente la solicitud del recurrente; y

Estando al Informe Legal N° 292-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, interpuesta por don **ABEL JOSE MONTALVO JIMENEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Signature]
MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL